

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Villalba del Alcor, desapareció el día 17 del actual de la casa labor de D. Cipriano Diez de Rivas, de aquella vecindad, un caballo capón, pelo castaño, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con pequeñas rozaduras en los maxilares inferiores por causa del cabezón y de siete años de edad.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 24 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de oficio de la suprimida Administración de Bienes del Estado de la provincia de Almería, fecha 5 de Noviembre de 1897,

en el que comunicaba á esa Dirección general que varios Peritos nombrados para practicar la mensura y tasación para la venta de fincas forestales en dicha provincia, antes de principiar estas operaciones le habían manifestado que con la actual tarifa de honorarios fijados por Real orden de 13 de Julio de 1881, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resultaban sin remuneración parte de los trabajos practicados en las fincas que tienen enclavados de particulares, pretendiendo que las cabidas de éstos no se deduzcan á los efectos del abono, de los honorarios de la cabida total, por ser exigua la retribución que en dicha tarifa se consigna, y representar mayor trabajo la determinación de su cabida y fijación en el plano de dichos enclavados:

Resultando que en 29 de Enero de 1898 el Ingeniero agrónomo D. José Pequeño, á quien se han encargado por la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general varios trabajos de tasación de fincas para su venta, dirigió instancia á este Ministerio pretendiendo se dictara una disposición aclaratoria por la que en todos los trabajos profesionales que se ejecuten, bien para la venta, bien para la excepción, se han de abonar por quien corresponda los gastos que se causen al funcionario que los ejecute, fundando dicha pretensión, entre otras razones, en que los requisitos hoy exigidos en los trabajos de tasación para la venta son mucho mayores de los que se exigían al establecerse la tarifa de 13 de Julio de 1881:

Resultando que en la tarifa vigente, en la cual se fijan los honorarios

de los Peritos tasadores de fincas para la venta, se ha adoptado como unidad la fanega, sin determinar á cuál se refiere de las distintas medidas de esta clase que se usan en España:

Resultando que cuando se estableció la mencionada tarifa sólo se exigía de los tasadores la certificación pericial correspondiente, mientras que, según las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes (hoy Sección), todo trabajo de mensura y tasación debe ir acompañado del plano del predio y de una Memoria describiendo las condiciones del mismo, con objeto de obtener la determinación precisa de la finca y poder apreciar el grado de exactitud del trabajo, requisitos indispensables para estos fines, así como para evitar ulteriores incidencias, tan numerosas hasta ahora:

Resultando que los gastos inherentes á la obtención de los mencionados planos y Memoria, exceden, en muchos casos, sobre todo tratándose de fincas pequeñas, al importe de los honorarios correspondientes, según aquella tarifa:

Resultando que en la mencionada tarifa tampoco se tienen en cuenta los casos en que el predio objeto de la tasación contenga enclavados pertenecientes á particulares, que debiendo, por tanto, excluirse de la cabida y tasación de la finca, objeto de la venta, han de consignarse en los planos respectivos para poder precisar en cualquier momento la superficie y situación de los terrenos enajenados:

Resultando que en los justiprecios de fincas exceptuadas, á los efectos del 20 por 100 de su valor, así como en las tasaciones para legitimación de roturaciones arbitrarias, está con-

cedida la indemnización de los gastos ocasionados por estas operaciones, además de los honorarios correspondientes por el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y en virtud de la Real orden de 25 de Junio de 1897:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Intervención general, este Centro lo evacuó conformándose con la Dirección de Propiedades, en cuanto á la necesidad de modificar la tarifa de 13 de Julio de 1881, de aumentar los honorarios de los Peritos y de asignarles el reintegro de los gastos que su intervención les ocasione; pero afirmando que la reforma debería extenderse á otras operaciones periciales:

Resultando que pedido informe á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, manifiesta estar en un todo conforme con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, distinguiendo de la ampliación que propone la Intervención general:

Considerando que por no precisarse la fanega á que se refieren las tarifas de honorarios, unos Peritos adoptan la usual en la localidad y otros la de marco real, de donde resultan importantes é injustificadas diferencias en la percepción de derechos por idénticos servicios, á causa de ser tan distintas las cabidas que representan dichas fanegas, según las localidades, con la anomalía además de prescindir del sistema métrico decimal, que es hoy el legal en España:

Considerando que ante la necesidad de cambiar la unidad que hoy sirve para la percepción de los honorarios de que se trata por la hectárea, que es la legal de superficie, y en la

imposibilidad de obtener una exacta equivalencia por efecto de la indeterminación de la fanega á que se refiere la tarifa vigente, es lógico establecer un promedio entre las diferentes tarifas que resultan al adoptar las distintas fanegas usadas en cada localidad, con el fin de alterar lo menos posible los honorarios vigentes:

Considerando que los nuevos requisitos que hoy se exigen en los trabajos de peritación ocasionan un notable aumento de trabajo y de gastos que es justo sean debidamente indemnizados, y que por falta precisamente de esta indemnización se vienen negando muchos Peritos á tasar fincas de pequeñas cabidas, paralizando su venta con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro:

Considerando que si en los casos de justiprecio y de valoración de roturaciones arbitrarias legitimables está concedida la indemnización de los gastos que ocasionen dichas operaciones, la equidad exige que sean también de abono dichos gastos cuando de tasaciones para la venta de predios forestales se trate, dentro de los límites que aconseje la índole de cada clase de operaciones:

Considerando que la determinación de las cabidas de las propiedades particulares enclavadas en las fincas enajenables y su localización en el plano suponen un aumento de trabajo que requiere equitativa remuneración para que los Peritos no se muestren rehacios en la tasación de fincas con enclavados, cuya enajenación es conveniente activar con preferencia, á fin de evitar las extralimitaciones que en ellas es más fácil cometer:

Considerando que las operaciones de tasación de roturaciones arbitrarias legitimables y las de justiprecio para la determinación del 20 por 100 que los pueblos han de abonar al Estado por las fincas que se exceptúan de la venta en concepto de dehesas boyales ó de aprovechamiento común, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, son de la misma índole y exigen igual trabajo que las tasaciones para la venta, siendo lógico, por consiguiente, que los honorarios se regulen por la misma tarifa en los tres casos:

Considerando que cuanto antecede solo debe tener aplicación á las tasaciones y justiprecios de predios forestales, cuya práctica se ajuste á las reglas establecidas en las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general, debiendo, por consiguiente, derogarse por inaplicables á tales predios las tarifas y demás disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1859 y 13 de Julio de 1881; y

Considerando que en cuanto al modo y forma de percibir los Peritos sus correspondientes honorarios y gastos de tasación pueden seguir rigiendo sin dificultad, no obstante lo

expuesto, las disposiciones contenidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 26 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en su Sección de Hacienda y Ultramar, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

TARIFA FIJA.

	Pesetas.
Por una hectárea.....	5
Por 5 id.....	25
Por 10 id.....	40
Por 20 id.....	60
Por 100 id.....	140
Por 500 id.....	340
Por 1.000 id.....	440
Por 5.000 id.....	1.040
Por 10.000 id.....	1.540
Por 20.000 id.....	2.040

TARIFA PROPORCIONAL.

Por cada hectárea hasta 5.....	5
Por cada una que pase de 5 hasta 10.....	3
Por id. id. id. de 10 hasta 20.....	2
Por id. id. id. de 20 hasta 100.....	1
Por id. id. id. de 100 hasta 500.....	0'50
Por id. id. id. de 500 hasta 1.000.....	0'20
Por id. id. id. de 1.000 hasta 5.000.....	0'15
Por id. id. id. de 5.000 hasta 10.000.....	0'10
Por id. id. id. de 10.000 hasta 20.000.....	0'05
Por id. id. id. de 20.000 en adelante.....	0'03

Segundo. Cuando la finca contenga enclavados que no deban comprenderse en la tasación de aquélla, la cabida de éstos se sumará á la total del predio, regulando por esta suma los honorarios correspondientes.

Tercero. Si el predio objeto de la mensura y tasación estuviere formado de trozos ó porciones independientes, cuyos planos perimetrales respectivos se hubieren levantado, los honorarios del Perito serán la suma de los que separadamente correspondan á cada uno de los trozos ó porciones, con arreglo á las tarifas precedentes.

Cuarto. Si la finca se hubiese dividido en suertes ó lotes, previa la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tarifas.

Quinto. Además de los honorarios á que se refieren las disposiciones anteriores, los Peritos devengarán el importe de los gastos que les originen los trabajos de campo y de gabinete, debidamente justificados, siempre que no excedan de 20 pesetas por cada finca peritada, ni de 80 la suma de los mismos gastos y el importe de los honorarios correspondientes devengados con arreglo á las tarifas anteriores.

Sexto. Las mismas tarifas é indemnizaciones de gastos regirán para los justiprecios que se practiquen en las dehesas boyales y terre-

Primero. Los honorarios que los Peritos deberán percibir por los trabajos de mensura y tasación que para la venta de predios desamortizables practiquen, con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre siguiente, se fijarán con arreglo á las siguientes tarifas:

ciende el cupo para el Tesoro, 10 por 100 recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 recargo municipal, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del tipo en la Depositaria municipal ó en el acto del remate en poder del Ayuntamiento.

El arrendatario presentará en el acto fianza en metálico que consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guardo 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por falta de licitadores, y previa autorización obtenida de la Administración de Hacienda de la provincia para proceder al arriendo con venta á la exclusiva, hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá en la Sala del Ayuntamiento de esta villa á la primera subasta de arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

El importe total de este arriendo, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.143 pesetas y 40 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

No será admitida postura alguna que no cubra el importe fijado para la subasta, debiendo advertir, que si en ésta no se presentasen licitadores, se verificará otra segunda subasta rectificadas los precios de venta el día 13 del mismo mes, y si tampoco hubiese postores, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 21 de repetido mes de Mayo, con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera, en el mismo local y hora antes citados.

Autillo de Campos 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.

nos de aprovechamiento común, á los efectos de la determinación del 20 por 100 correspondiente al Estado, como también para las mensuras y tasaciones de terrenos cuyas roturaciones sean objeto de legitimación.

Séptimo. En cuanto á la forma de percibir los Peritos sus honorarios, se atenderán á lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900, tendrá lugar la subasta el día 16 de Mayo próximo, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco de la misma, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de 5.076 pesetas á que as-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas que se hallan en estado de someterse á su deliberación en el cuatrimestre próximo, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	D. Jesús Blanco Martín.....	Meneses.
2	Matías García García.....	Villarramiel.
3	Miguel Izquierdo Juárez.....	Idem.
4	Matías Prieto Pérez.....	Idem.
5	Clemente Merino Mancho.....	Villada.
6	Francisco Pérez Gómez.....	Mazuecos.
7	Cesáreo Diez Baquerín.....	Fuentes.
8	Pablo Humanes Fernández.....	Cisneros.
9	Nicolás Andrés Humanes.....	Idem.
10	Juan Pérez Martín.....	Autillo.
11	Pedro Tejerina Matía.....	Idem.
12	Segundo López Calleja.....	Baquerín.
13	Celestino García Blanco.....	Boada.
14	Manuel Melgar García.....	Idem.
15	Cesáreo Junquera Atienza.....	Castromocho.
16	Isaac Lobete Paniagua.....	Paredes.
17	Teófilo Pesquera Fernández.....	Idem.
18	Deogracias Alonso Calleja.....	Villada.
19	Enrique Martínez Martínez.....	Idem.
20	Toribio González Fernández.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Julian Alonso Moratinos.....	Frechilla.
2	Francisco Humanes Delgado.....	Idem.
3	Saturnino Serrano Diez.....	Villarramiel.
4	Moisés García Martín.....	Fuentes.
5	Victor Martín Torres.....	Idem.
6	Julian Rodríguez Melero.....	Villatoquite.
7	Martín Morales Santiago.....	Idem.
8	Dámaso Herrero Gutiérrez.....	Paredes.
9	Epifanio Salas Pajares.....	Idem.
10	Valentín González Paredes.....	Cisneros.
11	Dionisio Alcántara Gómez.....	Boadilla.
12	Nicomedes Márcos Abad.....	Idem.
13	Anastasio Gómez Maudes.....	Villada.
14	Isaac Casas de la Fuente.....	Idem.
15	Lúcio Sánchez Blanco.....	Idem.
16	Enrique Blanco Blanco.....	Meneses.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Enrique del Río Martín.....	Palencia.
2	Pedro Domínguez Carbajal.....	Idem.
3	Teodosio García Cacharro.....	Idem.
4	Apolinar Jubete Gómez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Francisco Rodríguez de la Riva.....	Palencia.
2	Rufino Ovejero Gómez.....	Idem.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

1	D. Nicanor Villaverde Pascual.....	Villamediana.
2	Miguel Chico Santos.....	Valdespina.
3	Gregorio Merino González.....	Astudillo.
4	Juan Alvarez Olmedo.....	Idem.
5	Melecio Pérez Gallardo.....	Boadilla.
6	Antonio de Coó García.....	Cordovilla.
7	Eugenio Arce Delgado.....	Astudillo.
8	Epifanio Gallardo Tejido.....	Santoyo.
9	Valeriano Sobrino Cuesta.....	Piña.
10	Ildefonso Ortega Ortega.....	Santoyo.
11	Julian Pérez Prieto.....	Idem.
12	Pedro Lechón Cocolina.....	Torquemada.
13	Manuel Aguado Sierra.....	Villalaco.
14	Indalecio Fernández López.....	Valdespina.
15	Domingo Manrique Lanchares.....	Villalaco.
16	Saturnino Izquierdo Guadilla.....	Melgar.
17	Nicasio García García.....	Támara.
18	Eusebio Sendino Arnaiz.....	Cordovilla.
19	Casto González Sendino.....	Idem.
20	Claudio Valles Sánchez.....	Piña.

Capacidades.

1	D. Román Tobar Rebolledo.....	Támara.
2	Mariano Linacero Santoyo.....	Amusco.
3	Fausto Heredia Guerra.....	Idem.
4	Fidel Gallardo Santos.....	Támara.
5	Florentín Gil González.....	Idem.
6	Mariano Tamayo Tamayo.....	Amusco.
7	Bernardo Martínez Ortega.....	Astudillo.
8	Agustín Parra Ramos.....	Boadilla.
9	Pantaleón de la Fuente Valles.....	Idem.
10	Andrés Valles Santos.....	Piña.
11	Constantino Arias Herrero.....	Idem.
12	Toribio Villazán López.....	Villodrigo.
13	Miguel García Herrero.....	Cordovilla.
14	Atanasio García Guerra.....	Lantadilla.
15	Francisco Rodríguez Escobar.....	Boadilla.
16	Manuel Negreda Castrillq.....	Astudillo.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Dionisio Fernández Vicario.....	Palencia.
2	Gerónimo Márcos Quintana.....	Idem.
3	Anselmo Martín Velo.....	Idem.
4	José Sanabria Recio.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Agustín Martínez Azcoitia.....	Palencia.
2	Eleuterio Ventura Puertas.....	Idem.

PARTIDO DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Eusebio Alonso Nozal.....	Aguilar.
2	Tomás Rojo Mediavilla.....	Villallano.
3	Fernando Gallego Fombellida.....	Prádanos.
4	Nestor Bravo Pérez.....	Perazancas.
5	Francisco Sordo Ruesga.....	Polentinos.
6	Manuel Calvo Fuente.....	Tarilonte.
7	Nicolás González Rodríguez.....	Idem.
8	José de Célis Rabanal.....	Idem.
9	Félix Rodríguez Peral.....	Cornón.
10	Eliás Polanco Cábria.....	Rueda.
11	Francisco Labrador García.....	Barcenilla.
12	Cayo Franco Calle.....	Respenda.
13	Francisco Diez Moreno.....	Rebanal.
14	José del Peral Mier.....	Casavegas.
15	Felipe Redondo Barrera.....	Santibáñez.
16	Juan Duque Casas.....	Payo.
17	Froilán Sierra Gutiérrez.....	Monasterio.
18	Félix Gutiérrez Seco.....	Villarén.
19	Primo Gómez Gutiérrez.....	Aguilar.
20	Pedro Ruíz Gómez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Teodosio Huidobro Martínez.....	Cervera.
2	Adriano Medrano Bartolomé.....	Prádanos.
3	Juan Pérez Diez.....	Redondo.
4	Benito Ruíz García.....	Prádanos.
5	Vicente Cabeza Fernández.....	Lores.
6	Francisco García Fuente.....	Mave.
7	Márcos Bedoya Mediavilla.....	Vañes.
8	Ignacio Alvarez Calderón.....	Canduela.
9	Vicente García Barriuso.....	Valdegama.
10	Florencio Miguel Miguel.....	Pisón.
11	Mauro de Cosío Robles.....	Canduela.
12	Anastasio Lozano Martín.....	Triollo.
13	Miguel Alonso Casado.....	Olleros.
14	Leoncio Doncel Aguirre.....	Aguilar.
15	Felipe García Rey.....	Nogales.
16	José Martínez Conde.....	Alar.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Francisco López Gómez.....	Palencia.
2	Ricardo Ibáñez Almirante.....	Idem.
3	Faustino Vicario Alvarez.....	Idem.
4	Lino González Ansótegui.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Santiago Mateos Domínguez.....	Palencia.
2	Pedro Muñoz Sanz.....	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Juan Herrero Sardón.....	Perales.
2	Jorge Hernández Marín.....	Magaz.
3	Florentín Díez Gutiérrez.....	Grijota.
4	Pedro Quintano San Miguel.....	Idem.
5	Cruz de los Bueis Trancho.....	Becerril.
6	Juan Aguado Tolín.....	Palencia.
7	Andrés de la Torre Gutiérrez....	Grijota.
8	Severiano Caballero Izquierdo...	Dueñas.
9	Pedro de la Peña Blanco.....	Idem.
10	Braulio Hoces de la Guardia.....	Torremormojón.
11	Rafael Villamediana Maestro....	Autilla.
12	Eutimio Vallejo García.....	Pedraza.
13	Mariano Arias Díez.....	Monzón.
14	Silvino Val Villameriel.....	Idem.
15	Pedro Arenillas Abad.....	Becerril.
16	Anacleto Lezcano Herrero.....	Magaz.
17	Eustaquio Chico Gonzalo.....	Villaumbrales.
18	Pedro Aguado Aguado.....	Villamuriel.
19	José Paredes Ortega.....	Villalobón.
20	Gregorio López Masa.....	Dueñas.

Capacidades.

1	D. José Pérez González.....	Palencia.
2	Tomás Chacón Blanco.....	Dueñas.
3	Camilo Cadavieco Calderón.....	Palencia.
4	Manuel Velasco Martín.....	Ampudia.
5	Valentín Larrén Pérez.....	Palencia.
6	Benito Asenjo Caballero.....	Dueñas.
7	Braulio Monje Sendino.....	Idem.
8	Juan Ruíz Velasco.....	Ampudia.
9	Clemente Fernández Palenzuela..	Baños.
10	Alfonso Sanz Rodríguez.....	Palencia.
11	Manuel Junco Rodríguez.....	Idem.
12	Epifanio Gómez Población.....	Idem.
13	Andrés Bustamante Escudero....	Dueñas.
14	Tomás Carpintero Rodríguez....	Idem.
15	Gregorio de la Peña Blanco.....	Idem.
16	Fernando Hernando Regaliza....	Becerril.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Tomás Neira Incógnito.....	Palencia.
2	Félix Ruíz Lobón.....	Idem.
3	Pedro Ortega Juárez.....	Idem.
4	Antonio Cosío García.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Pedro Gómez López.....	Palencia.
2	Casto Rebollo Tejedor.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán en la Sala de Sesiones de esta Audiencia á la hora de las nueve de la mañana, en los días que á continuación se expresan: los del partido de Frechilla el quince, dieciseis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de Mayo próximo para conocer de las causas que se siguen contra Santiago Conde y otros doce por homicidio y lesiones y contra Simón Román por parricidio y asesinato; los del partido de Astudillo los días del veintidos al veintisiete ambos inclusive, del propio mes, para conocer de las causas que se siguen contra Bárbara Franco y otro por parricidio y asesinato, contra Justo Liébana por homicidio frustrado y contra Julio Castrillo y otros por robo; los del partido de Cervera el veintinueve, treinta y treinta y uno del propio mes para conocer de las causas contra Angel Quintano por homicidio, contra Nicolás Juliens y otro por robo y contra Celestino Villalba y otros también por robo, y los del partido de la Capital el cinco, seis, siete y ocho de Junio siguiente para conocer de las causas que se siguen contra Cesáreo Villamañán por tentativa de violación, contra Pablo Ortega por violación, contra Felipe Izquierdo por homicidio y contra Felipe Estébanez por expendición de billetes falsos.

Lo que se publica según está prevenido.

Dado en Palencia á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Peñalba.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se hallan terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los cuales sean examinados por cuantas personas lo soliciten y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados los referidos días no serán atendidas por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Casado.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los que deseen y presentar éstos las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herrera de Valdecañas 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de servir para el ejercicio económico de 1899 á 1900 en este distrito municipal, se hace público por este anuncio por si alguno tuviese que hacer alguna recla-

mación, estando de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle á quien interese, pasado dicho período de tiempo no se oirán reclamaciones por justas y legales que sean.

Lomas 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mário Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

El día 14 del actual ha desaparecido del pueblo de Santa Olaja Luis Martínez Gutiérrez, natural de la Puebla de Valdeavia, soltero, de 14 años de edad; viste pantalón de paño de Astudillo, blusa azul y zapatos de tela, el cual se hallaba en compañía de su hermano Pedro Martínez; se ignora su paradero.

Villaluenga 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Donato Herrero.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Cebrián de Campos 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.